

***PROPUESTA DE ACUERDO***  
***Al Consejo de Administración 15 de junio de 2010***

**Punto: Reducción del número máximo de consejeros del Consejo de Administración. Ampliación del plazo de duración del cargo de consejero. Modificación de los artículos 26 y 28 de los Estatutos Sociales.**

La E.N. MERCASA según escrito de su presidente D. Ignacio Cruz Roche, de fecha 31 de mayo de 2010, en consonancia con el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial aprobado por el Gobierno del estado, propone a MERCALASPALMAS una reducción de al menos un quince por ciento en el número máximo de consejeros, lo que supondría fijar en quince consejeros el límite máximo actual de diecinueve establecido en sus Estatutos Sociales.

Asimismo el Presidente de la Sociedad D. Jerónimo Saavedra Acevedo propuso la adecuación del plazo de duración del cargo de consejero, establecido actualmente en tres años en los Estatutos Sociales, a los cuatro años de duración del mandato de los miembros electos de la corporación municipal, con el objetivo de evitar las reiteradas reelecciones de cargos de consejero de representación municipal por periodos excesivamente cortos.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo “144.1.a” de la Ley de Sociedades Anónimas, formula el siguiente informe justificativo a la Junta General de Accionistas sobre reducción del número máximo de consejeros a quince miembros, la ampliación del plazo de duración del cargo de consejero a cuatro años y la consiguiente modificación de los artículos 26 y 28 de los Estatutos Sociales:

## INFORME SOBRE LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta MERCALASPALMAS, S.A. establecen en su artículo 26, párrafo segundo, que “*El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y diecinueve como máximo (...)*” y en su artículo 28, párrafo primero, que “*La duración de los cargos de consejero será de tres años (...)*”

Con la propuesta de este informe se pretende, de una parte, la reducción del máximo de consejeros a un número de quince, en consonancia con las medidas propuestas por el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial aprobado por el Gobierno del estado y, de otra parte, la ampliación del plazo de duración del cargo de consejero a cuatro años, para adecuar este plazo a la duración del mandato de los miembros electos de la corporación municipal y con el objetivo de evitar las reiteradas reelecciones de cargos de consejeros de representación municipal por periodos excesivamente cortos.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece:

**"Artículo 9. Estatutos sociales.**

*En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:*

*(...)*

- h. (...) Se expresará, además, el número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres, o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de su retribución, si la tuvieren.*

*(...)."*

**"Artículo 126. Duración del cargo.**

*(...)*

- 2. El plazo de duración del cargo de administrador de sociedad anónima no podrá exceder de seis años.*

*(...)."*

Considerando lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y las motivaciones antes indicadas, se propone la reducción del número máximo de consejeros y la ampliación del plazo de duración del cargo en los siguientes términos:

**Artículo 26, párrafo segundo:** “*El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo (...)*”

**Artículo 28, párrafo primero:** “*La duración de los cargos de consejero será de cuatro años, (...)*”

Esta reducción del número máximo de consejeros y la ampliación del plazo de duración del cargo de consejero implicarían la modificación de los artículos 26 y 28 de los Estatutos Sociales cuya nueva redacción sería la siguiente:

**“Artículo 26º**

*La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades.*

*El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo, nombrados por la Junta General. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga usos de esta facultad, las acciones agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.*

*Los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Sociedad serán nombrados por aquel en la proporción de un cincuenta por ciento entre los miembros que la constituyen y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.*

*Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración que ostenten el cargo de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas, perderán la primera de éstas condiciones al cesar en su mandato municipal, correspondiendo a la Corporación interesada la designación del nuevo Concejal que haya de sustituir al cesado por el Consejo de Administración. A todos los efectos sociales se entenderá que el Concejal sustituido hace suyo el tiempo consumido en el Consejo de Administración por el sustituido.”*

**“Artículo 28º**

*La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.”*